

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Análisis de la rehabilitación social carcelaria, antónimo del
encarcelamiento.**

AUTOR:

Neptalí Boanerges Ramírez Loor

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogado de los
tribunales y juzgados de la república del Ecuador**

TUTOR:

Vizueta Rogasner, Xavier Héctor. Mgs.

Guayaquil, Ecuador 20 de febrero 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Neptalí Boanerges Ramírez Loor**, como requerimiento para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTOR

f. _____
Vizueta Rogasner Xavier Héctor. Mgs.
Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Neptalí Boanerges Ramírez Loor

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Análisis de la rehabilitación social carcelaria, antónimo del encarcelamiento**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR

f. _____
Neptalí Boanerges Ramírez Loor



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Neptalí Boanerges Ramírez Loor**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis de la rehabilitación social carcelaria, antónimo del encarcelamiento**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR:

f. _____
Neptalí Boanerges Ramírez Loor

REPORTE DE URKUND

URKUND

Documento	neptali definitivo.docx (D97796256)
Presentado	2021-03-09 20:45 (-05:00)
Presentado por	xavier.vizueta@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Neptali Ramírez Tesis UTE Mostrar el mensaje completo

1% de estas 29 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios

por la vida

por mis sueños cumplidos y por cumplir por permitirme ser su
instrumento ante las voces que no se escuchan

Gracias a mi familia

mi incondicional esposa y mis hijos amados

por existir

por ser mi motor de lucha diaria

por motivarme en la búsqueda de una mejor realidad

Gracias a la Universidad

por su función educativa

gracias estimados docentes y en especial a mi tutor

por dirigirme en el camino, hacia culminar mi meta profesional

**Gracias a los pocos amigos Gracias a los compañeros de
trabajo**

Gracias a mis familiares

por su apoyo de forma directa o indirecta y por caminar a mi lado.

DEDICATORIA

A quienes no tienen voz
A quienes tienen derecho a una segunda oportunidad



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
AB. MARÍA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____
AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____
AB. MARÍA PAULA REMÍREZ VERA, MGS.
OPONENTE

ÍNDICE

Resumen	XII
Abstract	XIII
Introducción	1
CAPÍTULO 1	2
Marco Contextual	2
1.1 Antecedentes	2
1.2 Planteamiento del problema	2
1.3 Objetivos	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos.....	4
1.4 Justificación y alcance.....	4
1.5 Tipo de investigación	5
1.5.1. Tipología	5
1.5.2. Enfoque investigativo.....	5
1.5.3. Diseño de la investigación.....	6
1.6 Variables.....	6
1.6.1 Dependiente.....	6
1.6.2. Independiente	6
1.6.3. Operacionalización de variables.....	6
1.7 Proceso de la investigación	7
1.7.1. Métodos, técnicas e instrumentos.....	7
1.7.2. Procesamiento de datos	8
CAPÍTULO 2	9
Marco Teórico	9
2.1. Sistema de Justicia Penal del Ecuador sobre Garantías de las personas privadas de libertad.....	9
2.1.1 Generalidades del sistema carcelario o penitenciario.....	10
2.1.1.1 Detención	11
2.1.1.2 Rehabilitación.....	12
2.1.1.3 Reinserción.....	13
2.1.1.4 Reincidencia	13
2.1.2 El sentenciado antes de cumplir la pena.....	15
2.1.3 Red interna carcelaria.....	15
2.1.4 Red externa carcelaria	18
2.1.5 Proporcionalidad entre el delito y la pena.....	19
2.1.6 Garantías Código Penal.....	24
2.1.7 Garantías COIP	24
2.1.8. Garantías de la Constitución de la República del Ecuador	25
2.2. Sistema de rehabilitación del Ecuador	28
2.2.1 Rehabilitación psicológica	32
2.2.2 Rehabilitación familiar.....	32
2.2.3 Rehabilitación social	33
2.2.4 El sentenciado después de cumplir la pena	33

Conclusiones	34
Recomendaciones.....	35
Bibliografía.....	36
Anexos.....	39

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 . Operacionalización de variables	6
Tabla 2 . Centros de privación de libertad a nivel nacional	17
Tabla 3 . Proporcionalidad entre delito y pena	20
Tabla 4 . Población general y personas privadas de la libertad	21

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 . Sistema penitenciario por continentes a nivel mundial. Tasa PPL.....	11
Figura 2 . Detención a nivel latinoamericano. Tasa encarcelamiento	11
Figura 3 . Caracterización judicial. Población en necesidad de rehabilitación.....	12
Figura 4 . Caracterización delincencial. Población en necesidad de reinserción.....	13
Figura 5 . Reincidencia de acuerdo a la deficiencia del Sistema de rehabilitación social	14
Figura 6 . Sentenciados y procesados en el cumplimiento de la pena	15
Figura 7 . Estructura orgánica del Organismo Técnico	15
Figura 8 . Clasificación de los centros de privación de libertad	16
Figura 9 . Organización y ubicación de personas privadas de libertad.....	16
Figura 10 . Fases del régimen	17
Figura 11 . Sistema Nacional de Rehabilitación social	18
Figura 12 . Homicidios 2018	21

Resumen

Las personas privadas de libertad en el sistema carcelario ecuatoriano no son atendidas de acuerdo a la normativa internacional, su rehabilitación social se ha reducido a un simple papeleo, sin considerar que su reincidencia a la sociedad depende de estas políticas públicas que lo dejan a merced de la delincuencia y la reincidencia. Hablar de garantías es poder mirar al pasado y realizar comparaciones entre las legislaciones derogadas y vigentes, con el objeto de mejorar la visión de la administración de justicia, señalar aciertos que deben fortalecerse y desaciertos que obligatoriamente deben modificarse para bien y beneficio de todos los involucrados. Objetivo: la presente investigación trata de analizar la rehabilitación social carcelaria como antónimo del encarcelamiento. Metodología: para recopilar toda la información fue necesario regir a la investigación al tipo bibliográfico descriptivo, por medio de un enfoque retrospectivo de corte longitudinal que posibilita la comparación del pasado y el presente para lograr un futuro de mejores condiciones; y dentro del diseño no experimental debido a que basa su estructura en el análisis de las leyes penales respectivas. Resultados: existe evidentes diferencias entre los códigos involucrados, que fusionados se convertirían en la mejor herramienta de rehabilitación social asertiva, adecuada y oportuna. Conclusiones: Se ha podido identificar y describir todos y cada uno de los ejes de seguridad, garantías, rehabilitación y reducción de incidencia delincriminal dentro y fuera del sistema carcelario que representan un riesgo sistemático, dentro del sistema judicial y carcelario de país para los mismos involucrados en la problemática.

Palabras Claves: “Rehabilitación social” “Sistema carcelario” “Reincidencia delincriminal” “Garantías constitucionales” “COIP” “Código Penal”

Abstract

People deprived of liberty in the Ecuadorian prison system are not treated according to international regulations, their social rehabilitation has been reduced to simple paperwork, without considering that their recidivism to society depends on these public policies that leave them at the mercy of crime and recidivism. Talking about guarantees is to be able to look at the past and make comparisons between the reform laws and those in force, in order to improve the vision of the administration of justice, point out successes that must be strengthened and mistakes that must necessarily be modified for the good and benefit of all involved. Objective: this research tries to analyze prison social rehabilitation as the antonym of incarceration. Methodology: to collect all the information it was necessary to regulate the research to the descriptive bibliographic type, by means of a retrospective longitudinal cut approach that makes it possible to compare the past and the present to achieve a future with better conditions; and within the non-experimental design because it bases its structure on the analysis of the respective criminal laws. Results: there are evident differences between the codes involved, which, when merged, would become the best assertive, adequate and timely social rehabilitation tool. Conclusions: It has been possible to identify and describe each and every one of the axes of security, guarantees, rehabilitation and reduction of delinquency incidence inside and outside the prison system that represent a systematic risk, within the judicial and prison system of the country for those involved in the problem.

Keywords: "Social rehabilitation" "Prison system" "Criminal recidivism" "Constitutional guarantees" "COIP" "Penal Code"

Introducción

En el país las autoridades carcelarias, se concentran en el cumplimiento de la normativa, con extremo énfasis en el control, debilitando el cumplimiento de los ejes de seguridad interna y externa, dejando la rehabilitación dentro del cajón de un escritorio burocrático.

El compromiso de los legisladores es trabajar en los vacíos legales y el análisis fundamentado por medio del cual, se transforme las políticas sancionadoras en garantías acordes a la realidad y necesidad de cada área involucrada en el sistema de justicia ecuatoriana; es necesario una fusión entre el Código Penal derogado versus el Código Orgánico Integral Penal vigente en beneficio de las personas privadas de libertad y la sociedad en general al momento de su reinserción laboral y social.

Analizar esta problemática es una puerta de acceso a las alternativas de la reducción delincinencial dentro y fuera del estado de encarcelamiento, basado en la crisis carcelaria, humana, económica y jurídica que sufren las cárceles en Ecuador.

CAPÍTULO 1

Marco Contextual

1.1 antecedentes

Las garantías constitucionales para las personas privadas de libertad si bien se reducen en el momento de la condena, convergen otras, acorde a la situación real, fusionando el debate entre los derechos humanos de la víctima y del victimario. Esta lid moral, legal, social y jurídica, da lugar a que a nivel local, regional y nacional se restrinja la acción de un positivo y verdadero sistema de rehabilitación; es decir, los factores que contribuyen subyacentes al cumplimiento de las garantías mencionadas, ni siquiera se quedan en teoría, simplemente se ven limitadas y estropeadas por la calidad del sistema, que en vez de generar, un cambio en beneficio de la sociedad, impacta por el enfoque delictivo negativo centrado en el amotinamiento como cárceles de resistencia antisocial.

El presente estudio apreciará la información mundial, latinoamericana y nacional sobre las garantías constitucionales en el sistema de rehabilitación carcelario actual en análisis con el Código Penal derogado; para encontrar las causas que introducen esta temática como problema coyuntural, los efectos que validan la dignidad y humanidad de un preso así como su estado contrario, más las herramientas que legalmente puedan darse en la jurisprudencia ecuatoriana para llegar a la conciencia social necesaria entre todas las partes involucradas.

1.2 Planteamiento del Problema

Hay una necesidad de la aplicación de garantías penitenciarias consagradas en el Código Penal derogado en comparación con el COIP, escenario donde se visualiza un cambio de 40 a 60%, haciendo de la prisión una escuela delictiva permanente y no un lugar de

rehabilitación que examine las verdaderas conductas delictivas y las redirecciones hacia una efectiva disuasión; las garantías penitenciarias son el poder en beneficio del cambio trascendental de una persona, donde las relaciones son importantes, aprender y lograr corregir aptitudes y actitudes posicionando en la mente identificar, implementar y evaluar la transformación del individuo con un sentido de autoayuda. Mejorar la práctica de rehabilitación en el sistema carcelario pueda tener un impacto clave para el bienestar común, a la vez que debe ser transparente y accesible para lograr un compromiso de responsabilidad social.

Las preguntas de investigación son:

¿Cuál es la problemática de las personas privadas de libertad?

¿Se cumplen en el sistema carcelario las garantías constitucionales de las personas privadas de libertad?

¿Cuáles son las estadísticas de rehabilitación social de reincidencia?

¿Cuáles son las estadísticas de rehabilitación social de no reincidencia?

¿Cómo se describe el cumplimiento de ejes de acción carcelaria con respecto a la rehabilitación social?

¿Cuáles son las diferencias estipuladas en el Código Penal derogado versus el COIP vigente en relación a la rehabilitación social?

La formulación del problema se concentra en la siguiente pregunta:

¿Qué aspectos de la Ley carcelaria del Ecuador enfatizan la rehabilitación social carcelaria como antónimo del encarcelamiento?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar la rehabilitación social carcelaria como antónimo del encarcelamiento.

1.3.2 Objetivos específicos

- Fundamentar los ejes de acción de la problemática que viven los PPL.
- Definir las diferencias estipuladas en el Código Penal derogado versus el COIP vigente en relación a la rehabilitación social.
- Describir los ejes de seguridad, garantías, rehabilitación y reducción de incidencia delincencial dentro y fuera del sistema carcelario.

1.4 Justificación y Alcance

La evaluación del desempeño de las instituciones está pasando por un gran despertar en este año, dominar el campo de la justicia en prisiones es una alarma social, los éxitos y fracasos se han relacionado históricamente con las tasas de reincidencia, las mismas que incrementan las habilidades delincuenciales, lejos de rehabilitar y reinsertar a la sociedad con una conducta y mentalidad diferente. Las tasas de reincidencia son importantes, así como lo que sucede dentro de la prisión; donde debe ubicarse, no solo organizaciones de estudio sino también laborales, que complementen y proporcionen oportunamente un equilibrio entre el antes y el después del cumplimiento de la condena. Tener demasiado control y capacidad para influir en los grupos internos, es algo que se da, por falta de ocupaciones académicas y laborales que enriquezcan a los internos carcelarios, terminar con la academia de delincuencia y constituir empresas productivas son la verdadera reinserción que rehabilite la mente y el cuerpo. Contar con una ocupación laboral, trabajando por un sueldo, transformaría a las cárceles tranquilamente en fuentes de producción económica, favoreciendo a los profesionales que están presos y motivando a aquellos que no tuvieron esa oportunidad en el pasado.

1.5 Tipo de Investigación

1.5.1. Tipología

Bibliográfica documental, cualitativa, descriptiva y correlacional porque al revisar y adquirir datos bibliográficos, hemerográficos y de archivo, se indaga en doctrina, jurisprudencia y derecho nacional y comparado con otros países, obteniendo índices y patrones en la administración carcelaria ecuatoriana; observando el entorno a la aplicación de rehabilitación carcelaria como un modo de garantizar o no la reinserción social y reincidencia delictiva como antónimo del objetivo de rehabilitar dentro de las cárceles, en torno a los cambios que esta puede causar en el sistema carcelario, buscando un equilibrio entre el desarrollo de los principios y derechos constitucionales, y las oportunidades negadas; vincular entre sí, las variables de investigación independiente y dependiente para facilitar su entendimiento y transformación sustancial necesaria, estableciendo posibles parámetros legales que causen conflictos ante la desmedida corrupción interna y externa a las cárceles del Ecuador y analizar el problema planteado frente al marco legal anterior contrapuesto con el actual, haciendo posible un análisis exhaustivo de la realidad legal y jurídica nacional según la legislación ecuatoriana y comparada con legislaciones internacionales.

1.5.2. Enfoque investigativo

Retrospectivo de corte longitudinal, enfocado a comparar las garantías carcelarias entre el anterior código penal y el vigente, a partir de la rehabilitación social carcelaria, determinando implicaciones, instrumentos legales, resultados y mecanismos para proceder entre el encarcelamiento y la rehabilitación en sí, justificando y permitiendo que el antónimo entre ellos, se vuelva sinónimo adecuado y oportuno dentro del sistema carcelario.

1.5.3. Diseño de la investigación

El nivel de investigación es exploratorio, de diseño no experimental, para indagar en la literatura existente, así como en la bibliografía legal y jurídica, logrando un análisis adecuado entre la realidad sobre el proceso de encarcelamiento y la rehabilitación social como antónimo de la misma, factibilizando la comparación de garantías entre el Código Penal derogado y el Código Orgánico Integral Penal vigente, y socializar los errores incurridos que obstaculizan una reinserción social adecuada de la persona privada de libertad sin vulneración de derechos constitucionales y facilitan la reincidencia delictiva.

1.6 Variables

1.6.1 Dependiente

Encarcelamiento

1.6.2. Independiente

Rehabilitación social carcelaria

1.6.3. Operacionalización de variables

Tabla 1. Operacionalización de variables

Variable	Definición	Tipo	Indicador	Unidad	Técnica	Instrumento
Independiente Rehabilitación social carcelaria	El fin de la pena no es sólo de seguridad social, sino conseguir un justo equilibrio entre éste y la rehabilitación del condenado. [COIP]	Nominal Cualitativa	Porcentaje de aplicación Promedio de eficacia	Eficaz Ineficaz	Estadística descriptiva Correlación	Ficha de recolección de datos leyes, códigos, reglamentos
Dependiente Encarcelamiento	“Privación de libertad en sentido amplio y profundo, que hace referencia a la regla de prohibición de contactos sociales y relaciones familiares, ya que las personas encerradas no pueden escoger lo que pueden hacer o no hacer”	Ordinal Cualitativa	Causas Efectos Consecuencias	Psicológico Familiar Laboral Educativo Social Etc.	Estadística descriptiva Índices y porcentajes	Ficha de recolección de datos estadísticos

Interviniente								Ficha de recolección de datos de resultados carcelarios
Comparación entre el Código Penal y el COIP	Tipo de análisis de beneficio social	de un	Nominal Cualitativa	Garantías constitucionales	Satisfacción Insatisfacción	Análisis de reincidencia		

Elaborado por: Ramírez Loor Neptalí Boanerges, 2021

1.7 Proceso de la Investigación

1.7.1. Métodos, técnicas e instrumentos

El método explicativo de tipo exploratorio, método analítico-sintético, analizando las causas que conllevan a la reincidencia delictiva, provocada por un sistema de rehabilitación social carcelario ineficiente, ya que este método permite a su vez hacer un estudio y examinar cada una de las causas por separado para llegar a una sola conclusión que beneficie la investigación, descubriendo las causas que originan la vulneración a las garantías constitucionales de proporcionalidad, y los efectos que produjeron, producen y producirían las reformas a la ley si se aclarara la acción de la rehabilitación social como sinónimo del encarcelamiento, en cuanto al juzgamiento de conductas delictivas; los métodos general - específico y sistémico, en razón de la conducta y la penalidad legal - jurídica causada por la persona privada de libertad al momento de ser parte de un sistema que no ayuda a la rehabilitación social adecuada y mucho menos a una reinserción que beneficie a la persona y a la sociedad, indaga el momento en que se ejecutaron y evidenciaron cambios sustanciales entre el derogado y el vigente código penal, perjudicando este procedimiento importante para el sistema carcelario ecuatoriano, al comprender el momento y las circunstancias donde se genera la brecha que instala a la rehabilitación social carcelaria como un antónimo del encarcelamiento, y no como, es su objetivo la rehabilitación - reinserción y minimizar o erradicar la delictividad; identificando estas falencias y desaciertos en la aplicación del proceso carcelario; y, el método histórico-lógico que estudia la problemática a partir de los

antecedentes históricos, el proceso de retroceso o evolución hasta la actualidad, terminando con el método inductivo - deductivo que parten de la constitución, leyes, códigos, reglamentos, reformas, normativas y ordenanzas al momento de estructurar el objeto de investigación y viceversa al enfatizar su dinámica y alternativa de solución para la temática en mención. Los medios utilizados para la verificación de la temática planteada fueron el estudio de la ley, casos y literatura jurídica relacionada al conflicto carcelario; las fuentes bibliográficas y fichas de recopilación de información son los instrumentos utilizados.

1.7.2. Procesamiento de datos

Con la revisión minuciosa de toda la información recogida durante la investigación, se procede a excluir la información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente para la solución de la investigación. Para el análisis pertinente de los resultados se considera las siguientes etapas: el análisis de los resultados estadísticos de acuerdo con los objetivos de la investigación, la interpretación de los resultados, reforzando el marco teórico junto con los aspectos inherentes a lo investigado en comparación a la ley vigente, el establecimiento de conclusiones y recomendaciones. La organización de resultados para los efectos del cumplimiento a la metodología propuesta, se centraron en el análisis de los cuatro cuerpos legales fundamentales en el territorio ecuatoriano, normativas sobre régimen penitenciario y la forma en que se ejecutan las penas y el Reglamento del sistema de rehabilitación social; utilizando jurisprudencia, doctrina y articulado nacional y de alcance internacional. De la información, documentación, entre otros instrumentos utilizados se extrae datos referentes a: conocimientos generales de lo investigado, situación actual del problema planteado, la información estadística de la investigación. Por último, se procede a detallar los resultados obtenidos mediante un análisis penal comparativo obteniendo vacíos o contradicciones legales que dificultan la práctica en el momento de la rehabilitación social carcelaria.

CAPÍTULO 2 Marco Teórico

2.1. Sistema de Justicia Penal del Ecuador sobre garantías de las personas privadas de libertad

Dentro de los antecedentes históricos los prisioneros no tenían derechos constitucionales ni civiles, confirmado por la arquitectura panóptica de las penitenciarías donde se encerraba a los prisioneros y se los olvidaba. El proceso de justicia penal ha cambiado sustancialmente desde 1878 donde la ley de gracia solo permitía la suspensión de la ejecutoriedad de la condena, sin rebajas de penas, prelibertad ni libertad controlada, únicamente indulto y amnistía hasta 1894; desde esta fecha el derecho de gracia podía repetirse e inicia el análisis e informe en casos de rebaja, conmutación y remisión de la pena, así como la negativa de la gracia, de la misma forma nace el perdón presidencial y si la Corte Nacional o Provincial de Justicia lo determinaban, concesión de beneficio por varios atenuantes.

En 1982 la Dirección nacional de prisiones implementa el Código de ejecución de penas, CEP. sin que exista ninguna forma de rehabilitación social, en 1998 y la nueva constitución, desde el primero artículo el objetivo de este código era la rehabilitación, actualmente el Consejo Nacional de rehabilitación social y la codificación al CEP tiene en sus vías de acción un programa de rehabilitación social que no logra engranar la literatura jurídica a la realidad carcelaria, pese a la terminología rehabilitación integral y elementos que lo complementan como el régimen especial en casos de prisión preventiva, competencias y tutelaje de los internos que cumplen pena y sus derechos, determinados en el Código Orgánico de la Función Judicial, COFJ. sobre garantías penitenciarias, Art. 230.

El Código Orgánico Integral Penal, COIP, resalta “Una vez dictada la sentencia, sin que se debata la prolongación de la pena, las y los jueces no tienen relación alguna con el efectivo cumplimiento de la sentencia” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 5)²

2.1.1 Generalidades del sistema carcelario o penitenciario

En sus inicios, las cárceles eran casas adaptadas y los que fueron construidos, se hicieron en base a prisiones con el único fin de reclusión sin que sea analizado una arquitectura de un centro carcelario de rehabilitación delictiva. Con respecto a lo estructural el sistema carcelario es quien rinde cuentas al sistema judicial y a la sociedad, de los actos y acciones para reintegrar, reinsertar e incorporar a las personas privadas de libertad; pero la realidad es otra. El Código Orgánico Integral Penal, COIP, en su texto inicial expresa:

No existe control judicial sobre las condiciones carcelarias, las sentencias no se cumplen efectivamente y la administración ha estado a cargo de un órgano poco técnico y con inmensas facultades discrecionales. Si a esto se suman las condiciones carcelarias, que son deplorables, la falta de estadísticas confiables, la ausencia de registros y la forma arbitraria de establecer sanciones al interior de los centros, se concluye que es urgente realizar una reforma creativa, integral y coherente en el resto del sistema penal. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 5)²

El abuso de poder y las garantías y derechos de las personas privadas de la libertad son temas divergentes cuando se habla de rehabilitación social, el reto para el sistema es calidad, capacitación, especialización, imparcialidad y personalización en la gestión del tratamiento de cada persona privada de la libertad en los centros carcelarios, que alcanzan un número de 55 cárceles con una capacidad para 27.000 internos a lo largo del territorio nacional, 26 pertenecen a la categoría de centro de detención provisional y 29 a la de centros de rehabilitación social, razón por la que el hacinamiento por existir 40.096 en la realidad, desequilibra el sistema y los planes de acción para un adecuado programa de rehabilitación carcelaria con visión a la reinserción social. (CNRS, 2020)

La política ecuatoriana de carácter penal ha descuidado el sistema penitenciario, que se va alejando cada día más de la normativa internacional, no es posible realizar gestión humanitaria, porque se han convertido en una escuela delincencial, como respuesta a la falta de garantías ante la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, porque no se cumple el papel rehabilitador y porque en el pasado no existía ni figuraba esta posibilidad, pero hoy existiendo no se busca los medios estratégicos para intentarlo, desarmonizando y desequilibrando la seguridad social.

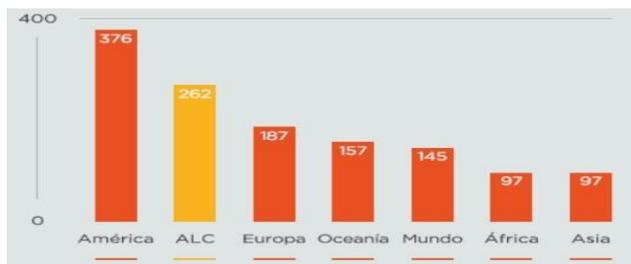


Figura 1. Sistema penitenciario por continentes a nivel mundial. Tasa PPL
Fuente: World Prison Brief, 2018.

2.1.1.1 Detención

La sociedad a lo largo de su desarrollo ha ido formando personas con conductas delictivas que una vez a órdenes de la autoridad competente y sentenciados a prisión, crecen delincuentemente en los centros de rehabilitación social en lugar de redireccionar su modo de actuar y vivir.

Ecuador basado en los arts. 527, 528, 530, 532, 534, entre otros del COIP, desde la prisión preventiva, investigación y en firme, no tipifica una clasificación de los internos acorde a su peligrosidad, denominada en otros países como mínima, mediana y máxima seguridad, sin rehabilitación al interior de los centros; las personas privadas de libertad dentro de la cárcel no tienen un tratamiento correcto, como entes productivos, al contrario el sistema parece neutralizarlos, incluso con la percepción de ganarse la comida, El Código Orgánico Integral Penal, COIP, expresa: “En aplicación de la norma constitucional, especial énfasis merece el trabajo de la persona privada de libertad que, además de constituir un elemento fundamental del tratamiento, es considerado un derecho y un deber social de la persona privada de libertad” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 5)²; después regresan a la sociedad, afectadas por el fenómeno de la delincuencia, perfeccionadas en la manera de delinquir, con un catálogo de opciones que transforman la posibilidad de reinsertarlos a la sociedad a la de ser rechazados en áreas educativas, salud y de forma trascendental, laborales.



Figura 2. Detención a nivel latinoamericano. Tasa encarcelamiento.
Fuente: World Prison Brief, 2018

2.1.1.2 Rehabilitación

De acuerdo a la ONU y todos los tratados internacionales que se derivan de garantizarlos derechos de quienes fueron detenidos o arrestados aseguran que el Estado tiene el deber y la obligación de otorgar mecanismos que restituyan lo que esta persona era, a lo que será cuando recupere su libertad con el pleno de derechos y funciones (ONU, 2007).

El sistema penitenciario ecuatoriano entonces, debe velar de acuerdo a la ley en letra por las condiciones humanas que desarrollen capacidades, habilidades, destrezas, ocupaciones, deportes, hobbies, etc. como responsabilidad prioritaria, superando la actual naturaleza de la rehabilitación que lo excluye de la sociedad y su entorno familiar y lo excluye dentro del centro carcelario de toda garantía en calidad de persona, de ser humano, creando un choque total en la mente, en la cual la respuesta a priori es la no inclusión.

El Código Orgánico Integral Penal, COIP, en sus primeros párrafos menciona:

El trabajo, la educación, la cultura, el deporte, la atención a la salud y el fortalecimiento de las relaciones familiares de las personas privadas de la libertad, deben ser los puntales que orienten el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad y viabilicen su reinserción progresiva en la sociedad. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 5)²

Parte fundamental de la rehabilitación, se encuentra en permitirles vivir una realidad diferente a la que vivieron antes de su sentencia, el aspecto sanitario - higiénico, la fundamental alimentación, la inigualable libertad, el poder del conocimiento y la preparación académica escolar y el modo de obtener dinero lícito, por medio de una ocupación y un trabajo que regenere mente y cuerpo, son problemas que se debe abarcar y enfrentar en una planificación congruente entre la rehabilitación y reinserción, con posibles fallas claro está, pero con menores escalas de delictividad.



Figura 3. Caracterización judicial. Población en necesidad de rehabilitación
Fuente: INEC, 2019

2.1.1.3 Reinserción

El éxito de la convivencia social es saber que rol y papel desempeña cada uno, de aplicarse una adecuada rehabilitación social en el interior de los centros carcelarios con una toma de conciencia existencial y responsabilidad social, el éxito estaría en la reinserción, observar la trascendencia de las reglas, soportar la interacción social pese a las vicisitudes, y autogenerarse disciplina para no reincidir, herramientas que serían el árbitro y juez en esta ardua labor política, judicial y social.

El Código Orgánico Integral Penal, COIP, textualiza “Es prioritario partir de una reforma integral destinada a que los mandatos constitucionales se hagan realmente efectivos, que implique una construcción normativa conjunta, con una misma perspectiva y un mismo eje articulador: garantizar los derechos de las personas” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 5)²

Preparar para la vida es saber asistir en todas las necesidades el proceso de conversión, enfrentar las dificultades no solo de estigma cultural, requiere coraje, pero sobre todo requiere contar con la capacitación y motivación adecuada para hacerlo; volver al entorno familiar tampoco será fácil, si el programa no fomenta el tratamiento rehabilitador, la reinserción falla ante el cometimiento de nuevos delitos o de la reincidencia, que representa la peor forma de medir el sistema.



Figura 4. Caracterización delictiva. Población en necesidad de reinserción
Fuente: INEC, 2019

2.1.1.4 Reincidencia

Costear educación, tratamiento psicológico, ocupaciones y capacitaciones técnicas le saldría más barato al Estado que la reincidencia delictiva sentenciada y ejecutoriada con pena de prisión. En la época actual y debido a la realidad carcelaria, como un centro de perfeccionamiento delictivo, una vez cumplida la condena y sin la predisposición de reinsertarse a la sociedad, el cometimiento de reincidencia de delitos es inminente, lo que lo posiciona como un pilar judicial y social, sin que la persona privada de libertad razone o quiera ser parte de una cultura de paz, trabajo y dignidad.

El Código Orgánico Integral Penal, COIP, en su texto tipifica el:

Art. 57.- Reincidencia. - Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.

La reincidencia solo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente.

Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 26)²

Las condiciones que se le presentan dentro de la inseguridad jurídica de sus derechos y garantías, fortalece la desconfianza en el sistema y peor aún, arraiga sus debilidades; el diseño de la política pública ha descuidado la preocupación por el buen funcionamiento o no del sistema, parece no entender las vulneraciones que el organismo técnico pasa por alto y afecta directamente a los privados de libertad e indirectamente a la sociedad.

Las principales causas de reincidencia son: infraestructura obsoleta, crisis del sistema carcelario y hacinamiento, muertes, lesiones, agresiones, enfermedades, infectocontagiosas, falta de personal idóneo para atender las necesidades de los internos, falta de capacitación especializada, falta de asistencia médica y de ocupación laboral, deficiente alimentación y pésimas condiciones de higiene.

Estos multicausales exacerbaban la violencia, su acumulación periódica y permanente son una bomba de tiempo al momento de recuperar la libertad, sumándole la facilidad para contactar a quienes pueden proveerles de drogas y armas y cometer nuevamente el mismo delito o uno nuevo de otra tipificación.

El Código Orgánico Integral Penal, COIP, en su texto ratifica en el: **Art. 707.-** Eje de reinserción. - Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación.

Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 229)² Por medio del cual se evita la reincidencia.



Figura 5. Reincidencia de acuerdo a la deficiencia del Sistema de rehabilitación social

Fuente: SNAI, 2019

2.1.2 El sentenciado antes de cumplir la pena

La violación de reglas, normas y leyes que nacen de la constitución, conlleva un orden social del cual se obtiene encarcelamiento, por medio de éste, el cumplimiento de la pena, porque se asocia que el castigo crea disciplina, y el sentenciado sabe que en el centro carcelario no transformará su conducta, muy por el contrario, va preparado a ser parte de ella sin un control social.

El Código Orgánico Integral Penal, COIP, en su texto dice:

Art. 52.- Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 25)²

La necesidad del sentenciado es justicia, la necesidad de la sociedad evolución y la del sistema carcelario, todas las implicaciones socio-jurídicas, para lograr consciencia y no un simple típico castigo.



Figura 6. Sentenciados y procesados en el cumplimiento de la pena
Fuente: INEC, 2019

2.1.3 Red interna carcelaria

El primer círculo directo con la ejecución de la pena es el organismo técnico, quien a través del personal penitenciario cumple o trata de cumplir las leyes vigentes dentro de los centros carcelarios y de rehabilitación social: el derecho penitenciario vela por la ejecución de las penas y el cumplimiento de las medidas de seguridad (Cabanellas, 2012).



Figura 7. Estructura orgánica del Organismo Técnico

Fuente: Reglamento del sistema de rehabilitación social SNAI, 2020

En los centros de privación de libertad social de forma metódica, aunque ficticia se componen de regímenes de acuerdo a la clasificación de los mismos, basados en la regeneración del delincuente, quien pasa por varias fases durante el lapso de condena y poder analizar por medio de éstos, buen comportamiento.



Figura 8. Clasificación de los centros de privación de libertad
 Fuente: Reglamento del sistema de rehabilitación social SNAI, 2020

El sistema penitenciario si bien fue creado para dar solución a los fenómenos sociales que representan un problema, en la realidad es una etapa de riesgo donde aumenta la peligrosidad de quien ha delinquido; debido al hacinamiento la organización y ubicación no cumple con los aspectos determinados en la ley, Art. 25 del reglamento del sistema nacional de rehabilitación social.

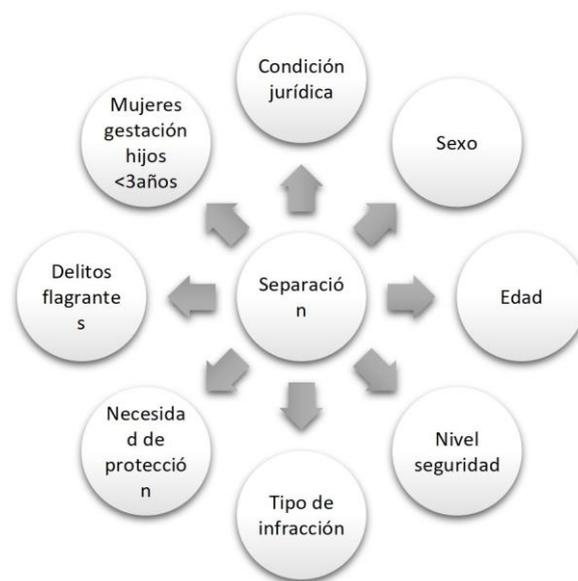


Figura 9. Organización y ubicación de personas privadas de libertad

Fuente: Reglamento del sistema de rehabilitación social SNAI, 2020



Figura 10. Fases del régimen

Fuente: Códico Orgánico Integral Penal, 2014

Las cárceles del país sufren de higiene en las celdas, autodestrucción intelectual y moral de los privados de libertad, deterioro del ámbito psicológico, desesperación laboral y otros elementos que de atenderse de acuerdo al artículo 692 del COIP, se los individualizaría y se lograría corrección de conducta, regeneración de pensamiento y oportunidades con las cuales se anticipe la reintegración familiar y social, evitando reincidencia.

Tabla 2. Centros de privación de libertad a nivel nacional

Nro.	Zona	Provincia	Nombre del Servicio	Total PPL	Capacidad Instalada Efectiva	(%) Hacinamiento
1	ZONA 1	Carchi	CRS Mixto - Tulcán	611	454	34,58%
2			CPPL Masculino - Esmeraldas	33	30	10,00%
3		Esmeraldas	CRS Femenino - Esmeraldas	93	87	6,90%
4			CRS Masculino - Esmeraldas	1.478	942	56,90%
5			CRS Masculino - Ibarra	670	302	121,85%
6		Imbabura	CPPL Mixto - Sucumbios	396	239	65,69%
7			CRS Masculino - Sucumbios	508	406	25,12%
8	ZONA 2	Napo	CPPL Mixto - Archidona	24	18	33,33%
9			CRS Mixto - Archidona	360	233	54,51%
10	ZONA 3	Chimborazo	CPPL Mixto - Alausi	2	10	0,00%
11			CPPL Mixto - Riobamba	57	100	0,00%
12			CRS Mixto - Alausi	73	70	4,29%
13			CRS Mixto - Riobamba	484	319	51,72%
14		Cotopaxi	CPPL Rscn Mixto - Cotopaxi	125	292	0,00%
15			CRS Rscn Mixto - Cotopaxi	5.474	4.530	20,84%
16		Pastaza	CPPL Mixto - Puyo	88	55	60,00%
17		Tungurahua	CPPL Mixto - Ambato	55	48	14,58%
18			CRS Mixto - Ambato	648	355	82,54%
19		ZONA 4	Manabí	CPPL Masculino - Bahía	15	21
20	CPPL Masculino - Jipijapa			15	20	0,00%
21	CPPL Mixto - Portoviejo			118	30	29,33%
22	CRS Femenino - Portoviejo			110	72	52,78%
23	CRS Masculino - Bahía			404	223	81,17%
24	CRS Masculino - El Rodeo		1.617	1.970	0,00%	
25	CRS Masculino - Jipijapa		325	116	180,17%	
26	Santo Domingo		CPPL Mixto - Santo Domingo	50	30	66,67%
27		CRS Mixto - Santo Domingo	1.707	932	83,15%	
28	ZONA 5	Bolívar	CPPL Masculino - Guaranda	23	10	130,00%
29			CRS Mixto - Guaranda	209	144	45,14%
30		Los Ríos	CPPL Masculino - Babahoyo	14	14	0,00%
31			CPPL Masculino - Quevedo	37	26	42,31%
32			CRS Masculino - Babahoyo	297	138	115,22%
33			CRS Mixto - Quevedo	692	390	77,44%
34	ZONA 6	Azuay	CPPL Rscs Masculino - Turi	240	176	36,36%
35			CRS Rscs Mixto - Turi	2.207	2.510	0,00%
36		Cañar	CPPL Masculino - Azogues	13	15	0,00%
37			CPPL Masculino - Cañar	14	6	133,33%
38			CRS Masculino - Azogues	136	101	34,65%
39			CRS Masculino - Cañar	169	75	125,33%
40	Morona	CPPL Masculino - Macas	14	24	0,00%	

41		Santiago	CRS Mixto - Macas	304	162	87,65%
42			CRS Femenino - Zaruma	55	58	0,00%
43	ZONA 7	El Oro	CRS Masculino - Machala	1.398	524	166,79%
44			CPPL Mixto - Loja	138	36	283,33%
45		Loja	CRS Mixto - Loja	1.020	743	37,28%
46	ZONA 8	Guayas	CPPL Masculino - Cc Guayaquil "Apremio"	168	120	40,00%
47			CPPL Mixto - Guayaquil	465	489	0,00%
48			CRS Femenino - Guayaquil	892	521	71,21%
49			CRS Masculino - Guayaquil	9.989	5.036	98,35%
50			CRS Rz8 Masculino - Guayas	4.025	4.370	0,00%
51	ZONA 9	Pichincha	CPPL Masculino - El Inca	1.728	845	104,50%
52			CRS Femenino - Quito (Atención Prioritaria)	49	52	0,00%
53			CRS Masculino - El Condado	38	65	0,00%
TOTAL				39.874	28.554	39,64%

Fuente: Ministerio de justicia, Derechos humanos y culto, 2019.

El Derecho penitenciario ecuatoriano es responsable no sólo de la normativa expresada de forma escrita en las leyes vigentes, es también la obligación del Estado, basado en la Constitución y su articulado, garantizar aplicación acorde, adecuada, correlacional, vinculante, oportuna, rehabilitante y humana.

2.1.4 Red externa carcelaria

El promover principios en beneficio de las personas provadas de libertad como buena práctica, es parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recomienda cumplirlos, pero a la vez socializa la crisis carcelaria existente en toda latinoamérica, la lucha contra la no aplicación a las garantías penitenciarias parece haberse apagado ante la dura realidad mundial, más aún con las consecuencias por la pandemia Covid 19 sufrida por todo tipo de economía; la relación directamente proporcional entre el sistema nacional de rehabilitación social y la comisión de delitos o infracciones a la ley en reincidencia, dependen de la desprotección recibida, razones humanitarias que en el país, se enuncian pero no se cumplen, por ninguno de los entes intervinientes.



Figura 11. Sistema Nacional de Rehabilitación social

Fuente: Reglamento del sistema de rehabilitación social SNAI, 2020

A pesar de la evolución social en Ecuador, a partir de la creación del penal García Moreno hasta la actualidad en términos de aplicación, se podría mencionar que se vive en las mismas condiciones dentro de los centros de privación de libertad. Las medidas de seguridad adoptadas por la norma internacional no bastan en la asistencia y manejo interno de las cárceles; el mejoramiento esperado no es de infraestructura es estructural y funcional apegados a convenciones y pactos internacionales, de los cuales el país es parte, destacando el Art. 8.1, en el derecho a ser escuchado por una autoridad competente, respetando sus garantías legales para defenderse de una acusación. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2008)

2.1.5 Proporcionalidad entre el delito y la pena

La ley penal se ha ido modificando tomando en cuenta el desequilibrio que existía desde los inicios de las diversas promulgaciones, la sociedad al verse afectada por las leyes, se han modificado, adaptándose a la manera de vivir de cada etapa en la que la ley es vigente; la ley tiene como sentido principal, de forma general generar y asegurar condiciones de unión, fusión, convergencia, interrelación entre todos los ámbitos, para vivir en armonía, orden, y poder gozar de la libertad y la calidad de vida.

El Código Orgánico Integral Penal, COIP, sobre:

Art. 59.- Penas privativas de libertad. - Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión.

En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 26)²

Esta doctrina jurídica trabaja mancomunada y de forma vinculante con todas las áreas relacionadas, creando un comportamiento aceptable y otro condenable, que debe ser castigado, siendo la sanción ejemplarizadora por siglos, la prisión, donde se limita los derechos constitucionales, pero a la vez se originan otros, de igual manera exigibles y de obligatoriedad, en apoyo al señalamiento de justa proporción de la pena al delito, necesaria, infalible y no exagerada.

En la Constitución de la República del Ecuador, se asegura, **Art. 76** numeral 6 “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p. 34)¹

Jurídicamente la subsanciación se aplica por la interdependencia hecho punible y ley, la ponderación, define el grado de afectación los dos inmersos por medio de la lógica del acto delictivo, de los principios, de las causas, efectos y consecuencias, al final de la satisfacción en la reparación del daño causado.

El Código Orgánico Integral Penal, COIP, en su texto relacionado a la privación de libertad dice:

Art. 60.- Penas no privativas de libertad.- Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación.

La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipopenal. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 27)²

Con todas las posibilidades estipuladas en la ley para sancionar a quien delinque, es posible derivar la aplicación de los artículos mencionados respecto al grado del daño causado, al tipo de acto delictivo, de forma que la pena no sea contraveniente a los derechos humanos, proporcional entre el acto delictivo y el efecto social.

Tabla 3. Proporcionalidad entre delito y pena

N.	Descripción	ABSOLUTOS	
		(Enero – Junio) 2018	(Enero – Junio) 2019
1	Homicidios Intencionales	521	570
1.1	Femicidios	39	29
2	Robo a personas	13.627	14.912
3	Robo a domicilios	6.550	5.448
4	Robo a unidades económicas	2.526	2.664
5	Robo de motos	2.796	3.727
6	Robo de carros	2.171	2.688
7	Robo de bienes, accesorios y autopartes de vehículos	4.838	4.771
8	Violaciones	2.547	2.430
9	Fallecidos por siniestros de tránsito	1.058	1.046

Fuente: Ministerio del interior, FGE, ANT, Comisión especial de estadísticas de seguridad, justicia, crimen y transparencia, 2019.

De acuerdo a esta cinemática jurídica penal, que se resalta en el artículo 12 numeral 16 del Código Orgánico Integral Penal, COIP: “las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas” (Asamblea

Nacional del Ecuador, 2014, p. 15); las penas en Ecuador también pueden ser no privativas de libertad, con el fin de sancionar y evitar el hacinamiento y contacto con personas que no están en el mismo nivel delictivo.



Figura 12. Homicidios 2018.

Fuente: INEC, 2018

Tabla 4. Población general y personas privadas de la libertad

SEXO	TOTAL	(%)	Grandes grupos de edad	Sexo		Total	Porcentaje (%)
				Hombre	Mujer		
HOMBRE	8.548.780	49,5%	De 0 a 14 años	2.550.876	2.468.935	5.019.811	29%
MUJER	8.719.206	50,5%	De 15 a 64 años	5.398.749	5.585.003	10.983.752	64%
TOTAL	17.267.986	100%	De 65 años y mas	599.155	665.268	1.264.423	7%
			Total	8.548.780	8.719.206	17.267.986	100%

Fuente: INEC, 2018

2.1.6 Garantías Código Penal

El resultado de fusionar los aspectos positivos de la ley derogada y la actual en materia penal con respecto al sistema penitenciario en relación a las garantías constitucionales de los privados de libertad es posible determinar.

Los Jueces de garantía penales por su competencia y jurisdicción son los encargados de administrar de justicia de forma que si son los responsables de la prolongación de la pena, son responsables de un tipo de trabajo conjunto con las autoridades carcelarias, para aplicar la ley de forma equitativa, justa y proporcional sin incurrir en sentencias que equivoquen las acciones a tomar.

El Código Penal derogado, mencionaba en base a sus antecesores, al:

Art. 74.- Cuando hubiere a favor del reo una sola atenuante de carácter trascendental y se tratase de un sujeto cuyos antecedentes no revelen peligrosidad, no habiendo agravantes no constitutivas o modificatorias de infracción, podrán los jueces apreciarla para la modificación de la pena, conforme a las reglas de los artículos anteriores. (H. Congreso Nacional, 1971, p. 21)³

Sobre la reducción de penas, el Código Penal derogado, determina:

Art. 75.- Cuando exista alguna de las circunstancias de excusa, determinadas en los Arts. 25, 26 y 27, las penas se reducirán del modo siguiente:

Si se trata de un delito que merezca reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, la pena será sustituida por la de prisión correccional de uno a cinco años y multa que no exceda de treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América;

Si se trata de una infracción reprimida con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, se aplicará la pena de prisión correccional de uno a cuatro años y multa que no exceda de diecinueve dólares de los Estados Unidos de Norte América;

Si la infracción está reprimida con reclusión mayor ordinario de cuatro a ocho años, se sustituirá esta pena con la de prisión correccional de uno a tres años y multa que no exceda de dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América;

Si la pena señalada para la infracción es la de reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, se reemplazará con prisión correccional de seis meses a dos años y multa que no exceda de doce dólares de los Estados Unidos de Norte América;

Si la infracción está reprimida con reclusión menor de seis a nueve años, se aplicará la pena de prisión correccional de tres meses a un año y multa que no exceda de nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América;

Si la pena que debe aplicarse es la de reclusión menor de tres a seis años, se reemplazará con prisión correccional de uno a seis meses y multa de seis dólares de los Estados Unidos de Norte América; y Si se trata de un delito reprimido con prisión correccional, la pena quedará reducida a prisión de ocho días a tres meses y multa de cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, o una de estas penas solamente.

(H. Congreso Nacional, 1971, p. 21)³

Incluso el Código Penal derogado, incluía en el “**Art. 76.-** La reducción de la pena de reclusión, en virtud de circunstancias atenuantes, no impide que al condenado se le coloque bajo la vigilancia especial de la autoridad durante tres años a lo menos, y seis, a lo más” (H. Congreso Nacional, 1971, p. 22)³

Los cambios se miran en los numerales de este artículo, entre el actual y el Código Penal derogado:

Art. 87.- Todo condenado que hubiere sufrido las tres cuartas partes de la condena, en tratándose de reclusión, y las dos terceras partes, al tratarse de prisión correccional, podrá ser puesto en libertad condicional, por resolución de la autoridad correspondiente, siempre que hubiere cumplido con regularidad los reglamentos carcelarios y observado muy buena conducta, revelando arrepentimiento y enmienda, bajo las siguientes condiciones:

1a.- Residir en el lugar que se determine en el auto respectivo, no pudiendo salir de esa residencia sino con permiso de la autoridad que le otorga la libertad;

2a.- Que, cuando obtenga dicho permiso, al trasladarse a otro lugar, de a conocer el permiso a la primera autoridad policial de su nueva residencia;

3a.- Que acredite tener profesión, arte, oficio o industria, o bienes de fortuna, u otro medio que le permita vivir honradamente;

4a.- Que el tiempo que le falte para cumplir la pena no exceda de tres años;

5a.- Que, al haber sido condenado al pago de indemnizaciones civiles, acredite haber cumplido esta obligación, a menos de haber comprobado imposibilidad para hacerlo; y,

6a.- Que el Instituto de Criminología en la Capital de la República o la institución o autoridad que se señale, en las Capitales de Provincia, conceda informe favorable a la liberación condicional. (H. Congreso Nacional, 1971, p. 24)³

El tutelaje de los derechos con un sistema progresivo involucra un ajuste de procedimientos en torno al cumplimiento de la detención, la pena y la rehabilitación, pero sobre todos ellos, la prioridad es el trato individualizado, que cumpliéndose desde el registro, debe canalizarse con la ficha individual de su estado de salud, condición psicológica, riesgos y consecuencias presentes y a futuro de sus acciones, punto de partida para generar el cumplimiento de las demás garantías.

Código de procedimiento penal

Distinguir delitos sin beneficios, así como delitos sin prisión es parte de una solución integral, que cumple con cuatro finalidades: justicia, rehabilitación, no reincidencia y aceptable convivencia social.

El Código de Procedimiento Penal derogado, se entendía como:

Art. 1.- Juicio previo.- Nadie puede ser penado si no mediante una sentencia ejecutoriada, dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del procesado en un juicio, sustanciado conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y en este Código, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del procesado y de las víctimas. (H. Congreso Nacional, 2000, p. 3)⁴

Con respecto al Código de Procedimiento Penal derogado, muy importante el “**Art. 4.-** Presunción de inocencia.- Todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable” (H. Congreso Nacional, 2000, p. 4)⁴

El Código de Procedimiento Penal derogado, destacaba el “**Art. 5.-** Unico proceso.- Ninguna persona será procesada ni penada, más de una vez, por un mismo hecho.” (H. Congreso Nacional, 2000, p. 4)

Art. ...- Debido proceso.- Se aplicarán las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de presunción de inocencia, intermediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos. (...) (H. Congreso Nacional, 2000, p. 4)

Art. ...- Mínima intervención.- En la investigación penal, el Estado se sujetará al principio de mínima intervención. En el ejercicio de la acción penal se prestará especial atención a los derechos de los procesados y ofendidos. (H. Congreso Nacional, 2000, p. 5)⁴

El Código de Procedimiento Penal derogado, fundamentado en el siguiente artículo garantiza: **Art. 6.-** Celeridad.- Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas: excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán solo los días hábiles. (H. Congreso Nacional, 2000, p. 5)⁴

El Código de Procedimiento Penal derogado, tenía como eje base: “**Art. 408.-** Rehabilitación. -En el caso de privación del ejercicio de una profesión u oficio el reo puede solicitar su rehabilitación cuando haya transcurrido la mitad del tiempo de la privación siempre que haya reparado totalmente, el daño causado” (H. Congreso Nacional, 2000, p. 108)⁴

Y el Código de Procedimiento Penal derogado, mencionaba:

Art. 422.- Procedencia.- Toda persona privada de su libertad o que crea amenazada su libertad por un abuso de poder o violación de la ley por parte de un juez o autoridad pública; puede interponer, por sí misma o por terceros, una acción de amparo de libertad ante cualquier juez o tribunal penal del lugar donde se encuentre el recurrente. (H. Congreso Nacional, 2000, p. 111)⁴

El respeto del debido proceso es justamente apearse a la ley, sin interpretación y menos exagerada de la realidad, el delito, o la conducta delictiva, razón por la que está demás ciertas actuaciones que analizadas jurídicamente, representan anticonstitucionalidad, por ejemplo si la ley determina que no hay prisión sin orden de un juez, el hacinamiento por esta razón se incrementa cada vez más en los centros carcelarios, señalando, por las estadísticas y casos sentenciados con prisión, un error de procedimiento, que sólo genera más problemática a la existente.

2.1.7 Garantías COIP

Supervisar el comportamiento de los privados de libertad no es suficiente para un verdadero control carcelario, vigilar el proceder de todos los funcionarios involucrados en el impacto vivencial de estas personas, es la medida correcta a adoptar, dentro del marco legal ecuatoriano.

Este tipo de garantías es posible observar en el Código Orgánico Integral Penal, COIP, en ocho artículos específicos:

Art. 673.- Finalidad.- El Sistema tiene las siguientes finalidades:

1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 221)²

Art. 681.- Registro obligatorio de las personas privadas de libertad.- En todos los centros de privación de libertad se llevará un registro de cada persona interna para facilitar el tratamiento especializado de rehabilitación y reinserción.

Su fallecimiento se registrará, dejando constancia de la muerte. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p.223)²

Art. 682.- Separación.- En los centros de privación de libertad, las personas estarán separadas de la siguiente manera:

1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.
2. Las mujeres de los hombres.
3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.
4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás.
5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.
6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.
7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 223-224)²

Art. 683.- Examen obligatorio de salud.- Toda persona se someterá a un examen médico antes de su ingreso a los centros de privación de libertad y se le brindará, de ser necesario, atención y tratamiento. Este examen se realizará en una unidad de salud pública.

Si la persona presenta signos que hagan presumir que fue víctima de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; la o el profesional de salud que realiza el examen informará del hecho a la autoridad competente del centro, quien presentará la denuncia, acompañada del examen médico, a la Fiscalía. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 224)²

Art. 690.- Régimen ocupacional de las personas privadas de libertad.- Las actividades educativas, culturales, sociales, de capacitación laboral y de salud integral tienen como objetivo desarrollar destrezas y habilidades de las personas privadas de libertad, en razón de una medida cautelar o apremio personal.

La autoridad competente del centro promoverá iniciativas ocupacionales propias. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 225)²

Art. 700.- Asistencia al cumplimiento de la pena.- El Sistema de Rehabilitación Social prestará asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 227)²

Art. 701.- Ejes de tratamiento.- El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:

1. Laboral
2. Educación, cultura y deporte
3. Salud
4. Vinculación familiar y social

5. Reinserción

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 228)²

Art. 707.- Eje de reinserción. - Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación. Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 229)²

El control de los internos es reconocido por el mismo gobierno como deficiente, inestable, inseguro, corrupto, por lo que hablar de rehabilitación, es empezar a humanizar a los entes y funcionarios que ejercen control, se debe recalcar que para alguien que creció en carencias, violencia y problemas de toda índole, es fácil adaptarse o sentirse en casa, si dentro de las cárceles encuentra este tipo de acogimiento, la violencia termina en violencia, reducir las agresiones entre personas privadas de la libertad como contra los guías penitenciarios se trata de mantenerlos ocupados, que la energía que les sobra sea canalizada en jornadas diaras y prolongadas de deporte, de trabajo, de estudio, actividades que concentrarán sus pensamientos, los volverán productivos con un adecuado hábito, haciendo factible el control, sin fuerza ni mayor problemática, que le ocasiona la pérdida de libertad.

2.1.8. Garantías de la Constitución de la República del Ecuador

Constitución política del Ecuador 1998

El buen tratamiento es el responsable de reducir violencia intracarcelaria, problemas de salud, y muertes; capaz de incluir un verdadero tratamiento contra el alcohol y las drogas, porque al estar separado de su núcleo social, puede adaptarse a otro con facilidad, si posee las condiciones adecuadas, cortar justamente el acceso a lo delictivo, como conseguir drogas, trabajar desde dentro con sicariato y otros delitos, cortar es agilizar la capacitación de todos los afectados por este cruel delineamiento de la vida, para combatir estas acciones y conductas habituar es el objetivo, así disminuir las consecuencias de la organización jurídica equivocada por parámetros retrógos y malas políticas públicas.

En la Constitución Política del Ecuador, se hablaba del Régimen penitenciario solamente en el “**Art. 208.-** El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social (...)” (Asamblea Nacional Constituyente, 1998, p. 51)⁴³

Constitución de la República del Ecuador 2008

El trato con respeto sin tortura ni acciones que degraden a la persona privada de libertad, involucra atención médica, atención psicológica, acompañamiento familiar porque

las simples visitas no son suficientes, laboral porque el accionar interno no abarca la totalidad de la rehabilitación, no se trata de trabajar para comer sino de aprender a trabajar para ganarse la comida de otra forma, distinta a la aplicada como antecedente de la encarcelación. Educativo el cual por fortuna empieza a ser eco, cuando las personas privadas de libertad tienen la oportunidad de estudiar, de aprender y por qué no, de enseñar, en prisión hay demasiado tiempo para hacerlo productivo; las ocupaciones técnicas apoyan a la causa, así como las artísticas y culturales, a las que poco a poco se van abriendo las puertas, la libertad se pega a la primera política de derechos humanos a nivel internacional.

En la Constitución de la República del Ecuador, resaltando todos los numerales del:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora (...)
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
 - i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
 - j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
 - k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
 - l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a

los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p. 34-35)¹

Por último cabe resaltar y mencionar la Constitución de la República del Ecuador, estipula los derechos de todos los ciudadanos en todos los numerales del:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.
4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p. 11-12)¹

Cada uno de estos numerales coincidentes con los requerimientos actuales para modificar y fortalecer el sistema de rehabilitación social carcelario, los mecanismos existen, se conocen, son conducentes a la hora de proteger los derechos de las personas privadas de libertad,. Quién los aplica?, por dónde empezar, podría ser en llegar a la consciencia de los miles de hacinados que gritan por un cambio, y “el cambio lo hacemos todos”.

2.2. Sistema de Rehabilitación del Ecuador

Actualmente por el hacinamiento no es posible asegurar que la ubicación de los internos sea acorde al tipo de delito, tampoco al estudio de peligrosidad, el sistema judicial penal se ha concentrado en sentenciar sin mirar una salida a la problemática social que se desencadena de sus acciones; la crisis económica a causa de la pandemia, que pone en recesión al ingreso económico de toda la sociedad aumenta la posibilidad de delincuencia, y reduce las oportunidades de las personas privadas de libertad para acogerse a un tipo de tratamiento carcelario para cubrir sus necesidades y superar el aspecto multifactorial por el que se sentenció una conducta delictiva.

Catorce numerales fortalecen la temática en la Constitución de la República del Ecuador: **Art.**

77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.
2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.
3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.
4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.
6. Nadie podrá ser incomunicado.
7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:
 - a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.

10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aún cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre. Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p. 35-36)¹

Las garantías constitucionales de todas las personas inmersas en un proceso penal y/o privadas de libertad por sentencia, también establecidas en el COIP y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, no se cummplen de acuerdo a la normativa de estos cuerpos legales, no hay claridad de las mismas, tampoco conocen que al estar privados de su libertad, pueden estudiar, prepararse, acceder a programas de beneficio social; esto responde, a que el sistema en realidad no funciona como debería y al saber que no van hacer reinsertados a la sociedad con una esperanza de calidad de vida, su proceder se complica delincencialmente, existiendo graves crisis carcelarias por la pugna del poder narcotraficante que actualmente las dominan; la percepción de una persona privada de libertad es que después de haber cumplido una pena, no van a tener posibilidades de trabajo como las otros integrantes de la sociedad, razones por las que dentro de esta, aprenden, complementan y

mejoran en la mayoría de casos las técnicas delictivas, por lo que, la tasa de reincidencia es alta.

La creación de regímenes especiales no solo busca el cumplimiento de las medidas privativas de libertad, sino ayudar y bajar la carga existente dentro de los centros de privación de libertad, con pocos buenos resultados, lo que se necesita es socializar una mejor manera de vivir, es acabar con las drogas dentro de las celdas, es erradicar la corrupción desde las altas esferas políticas, económicas y sociales.

Código de ejecución de penas y rehabilitación social

Siendo el encarcelamiento el último paso de ejecución, este código se elaboró para tomar en cuenta y asegurar la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, pero su error es no tener seguimiento del desenvolvimiento de cada involucrado en el sistema inter e intra social, lo que rompería con el paradigma penitenciario.

El Código Orgánico Integral Penal, COIP, en su texto se concentra en la creación de este código cuando determina:

En relación con el Código de Ejecución de Penas, este cuerpo legal se publicó por primera vez en 1982 y se ha reformado diez veces. Las normas penales de ejecución vigentes, elaboradas sin considerar las normas sustantivas y procesales, son inaplicables por su inconsistencia. Técnicamente no se puede rehabilitar a una persona que nunca ha sido "habilitada", ni reinsertarla en una sociedad que tampoco es ideal para la reinserción. Además, el sistema funciona solo si cuenta con la voluntad de las personas condenadas. Esto ha generado, en definitiva, espacios propicios para la violencia y la corrupción. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 3)²

El sentido de este código es responder al acelerado incremento de delincuentes, basados en la constante de la delincuencia, pero en que el proceso de la justicia ha adoptado procedimientos rápidos para juzgarlos, razón por la que se incrementa las sentencias y las condenas a tres por uno, cantidad que coincide con el hacinamiento actual.

El Código de ejecución de penas inicia enfocado desde el artículo primero:

Art. 1.- Las normas de este Código se aplicarán:

- a) En la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, impuestas de conformidad con el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y demás leyes;
- b) En el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post-carcelario;
- c) En la conformación de los organismos directivos encargados de dirigir la política de rehabilitación social; y,
- d) En la dirección y administración de los centros de rehabilitación social. (H. Congreso Nacional, 2006, p. 3)⁵

Sobre reconocer los procesos involucrados el “**Art. 10.-** El Sistema Penitenciario Nacional reconoce el principio de la individualización de las penas que consagra la Constitución Política de la República y el derecho penal; y, consecuentemente, aplicará, en la ejecución de las mismas, la individualización del tratamiento” (H. Congreso Nacional, 2006, p. 5)⁵ porque la pena es proporcional al delito y de la misma forma su tratamiento de rehabilitación.

En su texto señala como fortaleza:

Art. 22.- La fase de la prelibertad es la parte del tratamiento en la que el interno que ha cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo, desarrolla su actividad controlada por el régimen, fuera del centro de rehabilitación social, conforme al reglamento pertinente. (H. Congreso Nacional, 2006, p. 7)⁵

Hablar de enmendar errores y conductas delictivas es concentrarse en este aspecto:

Art. 24.- La libertad controlada es la fase del tratamiento mediante la cual el interno convive en su medionatural, bajo la supervisión del régimen y será concedida o revocada por las juezas y jueces de garantías penitenciarias, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en esta Ley y en sus reglamentos. (H. Congreso Nacional, 2006, p. 7)⁵

También señala como fundamental: “**Art. 25.-** Para hacerse acreedor a pasar, dentro de la progresión, a la fase de libertad controlada, el interno deberá haber cumplido, por lo menos, las tres quintas partes de la pena impuesta, y reunir las siguientes condiciones: (...)”. (H. Congreso Nacional, 2006, p. 7)⁵

Si la ley está clara en relación a la reincidencia, este artículo es una sentencia de la continuidad de la crisis carcelaria existente, que comparado con la realidad vivencial, sería el justificativo del sistema porque asegura en el “**Art. 27.- La libertad controlada no se concederá a los reincidentes, a los habituales; ni a quienes se hubieren fugado o intentado fugarse**” (H. Congreso Nacional, 2006, p. 7)⁵

Los criterios en cuanto a una parte de las garantías de las personas privadas de libertad se desarrollan en base:

Art. 32.- Criterios para la concesión de rebajas.- La reducción de penas operará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa del interno en su rehabilitación, que se demostrará por la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros. La reducción de penas podrá concederse hasta por un máximo del 50% de la pena impuesta al detenido y no procederá cuando los internos hayan sido sentenciados por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (...) (H. Congreso Nacional, 2006, p. 8)⁵

Concentrados en el “**Art. 35.-** En caso de que se hayan impuesto diversas penas en virtud de sentencias de varios tribunales o juzgados, por iguales o distintas infracciones, se procederá por parte del juez de primera instancia a señalar la pena única que devengará el reo. (...)” (H. Congreso Nacional, 2006, p. 8)⁵

Se descuida totalmente la asistencia post encarcelación y fase de reinserción social por enfocarse en el anterior artículo, cuando uno de los pilares de la transformación o la reincidencia es el siguiente artículo:

Art. 48.- La asistencia para liberados es una función estatal que se cumplirá a través del departamento correspondiente, cuyo objetivo será procurar que los liberados puedan reintegrarse a la sociedad, y hacerlo en condiciones que les permitan un desenvolvimiento armónico en la misma. Este objetivo se cumplirá mediante la asistencia médico-psiquiátrica, laboral y comunitaria, y por medio de la garantía que se establece en el artículo siguiente.

Los medios y procedimientos para conseguir estas finalidades se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General y los especiales que se dictaren. (H. Congreso Nacional, 2006, p. 9)⁵

Por último el texto siguiente, debido al record policial no se cumple, siendo parte de las contradicciones de las garantías para una adecuada rehabilitación y reinserción social, “**Art. 49.-** Quien haya obtenido su rehabilitación social integral tendrá derecho a que se le otorgue los certificados que solicite, sin hacer referencia a su vida delictiva anterior” (H. Congreso Nacional, 2006, p. 9)⁵ Existe concordancia en el modelo fusionado de garantías por el CP y el COIP, que propone el tratamiento no solo que reduce el nivel de reincidencia. “Consiste en orientar a los individuos hacia lo correcto socialmente, ayudarlos a entender como la búsqueda de estos factores los han conducido al comportamiento ilegal y proporcionarles recursos para asegurarles vidas mejores que sean personalmente satisfactorias y socialmente aceptables”.

2.2.1 Rehabilitación psicológica

Una de las garantías que se cumplen dentro del sistema de privación de libertad, es la atención médica, aunque en términos propios, se puede calificar ésta como limitada y deficiente, pero al fin y al cabo existente; lo que no sucede con la atención psicológica pese a la peligrosidad de algunas personas privadas de libertad, quienes no reciben un tratamiento especializado, estipulado en la ley.

El Código Orgánico Integral Penal, COIP, en su texto resalta el Art 692, numeral 2, reforzando la obligación y necesidad de contar con la cantidad de psicólogos y psiquiatras porque actualmente es insuficiente en las cárceles que existe el servicio, en otras ni siquiera se cuenta con ello, el elevado número de internos hace que el sistema colapse en este aspecto, sin el cumplimiento del primer numeral, y con el aumento de violencia intracarcelaria a falta de este.

2.2.2 Rehabilitación familiar

La privación de libertad es un trauma de consecuencias graves, las crisis por el encarcelamiento son de tan alta intensidad, que el sentenciado al cumplir la condena adopta nuevos patrones, cambiando su orden de prioridad y afectando la relación familiar, enfocado desde la convivencia como interno, necesidades afectivas y sexuales, que marcan conductas diferentes hacia los miembros de su núcleo familiar evidenciado desde las visitas, que con el pasar del tiempo se reducen en cantidad y periodicidad, peor aún para quienes sufren de un abandono por parte de sus seres queridos. El sistema incurre nuevamente en el incumplimiento del Art. 692 por falta de profesionales, un tratamiento personalizado, atención integral a la familia en el proceso de prisionalización y la falta de acompañamiento al salir del centro de privación de libertad. Con especial atención en el artículo 692, numeral 2, último párrafo, que complementa las acciones de la rehabilitación en el aspecto anterior y el presente.

El Código Orgánico Integral Penal, COIP, prioriza que, “Para el cumplimiento de las fases del modelo de atención integral a personas privadas de libertad, se contará con los recursos humanos, la infraestructura y los equipos necesarios para su correcto funcionamiento” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 226)².

La relación familiar de una persona privada de la libertad es seriamente afectada cuando es este quien era el sustento del hogar, lo que significa que no podrán estar en contacto por falta de ingresos para acudir a las visitas, peor aún si el Centro de Rehabilitación Social no está en el lugar de residencia de la familia, complicando el lazo estructural, rompiéndose su rol y sustituido por el otro progenitor o tercera persona, lo que representa para esa familia un

cambio trascendental e irreconciliable al no ser tratado adecuadamente. Se observa varios casos de historial delincriminal familiar, lo que es factorial en la reincidencia.

2.2.3 Rehabilitación social

Este tipo de rehabilitación hace referencia al aspecto laboral, productivo, educativo, en una palabra integral, porque los aspectos anteriores tienen total influencia en este, por lo tanto la reflexión del privado de libertad con respecto a la forma de obtener ingresos y estabilizar su economía es muy importante para el sistema penitenciario, la principal causa para infringir la ley es éste, y éste, por lo tanto, debería tener prioridad en el enfoque mental de la rehabilitación. Fallar en la rehabilitación social es debilitar el procedimiento de reintegración y reincorporación evidente, el Estado ha olvidado proporcionar las condiciones necesarias para evitar la reincidencia a partir del incumplimiento de las disposiciones legales.

El Código Orgánico Integral Penal, COIP, en su texto del Art 692, numeral 3, menciona la inclusión y atención integral como parte básica y trascendental del proceso de transición de la rehabilitación social que depende de tres ejes estratégicos, tal como sucede en estado de libertad: salud, productividad y estabilidad psicológica.

2.2.4 El sentenciado después de cumplir la pena

En el Ecuador el régimen semiabierto y abierto son subvalorados y la calificación de los jueces para acceder a éste es demasiado burocrática, sin mencionar la corrupción que se ha generalizado dentro y fuera de las cárceles, mal que aqueja a la sociedad complicando la rehabilitación social, determinando sin oportunidad una reincidencia y la crisis del sistema penitenciario que aumenta en deterioro de los errores de aplicación normativa. El Código Orgánico Integral Penal, COIP, garantiza en el Art. 692, numeral 4, el apoyo de inclusión cuando las personas privadas de libertad cumplen su condena y salen a reinsertarse a la sociedad. La violencia genera violencia, el tema cultural es generacional, la conducta delictiva vive desde tempranas edades, el gobierno no tiene planes ni programas efectivos para el tratamiento de las personas privadas de libertad y como si fuera poco, el auge de las técnicas para delinquir se han facilitado con el acceso y exceso de la tecnología y la telecomunicación. El Estado trasgreda lineamientos jurídicos y abre una lucha campal por causa del incumplimiento de capacitaciones necesarias y estrictas para la atención integral dentro de los centros de privación de libertad, mejorando el procedimiento a partir de la sentencia con la derivación respectiva, sanción y pena de prisión de ser el caso, así como optimizando los programas de tratamiento y ingreso progresivo a la sociedad.

Conclusiones

- Los ejes de acción de la problemática que viven las personas privadas de libertad es evidente antónimo ante el sentido de la verdadera rehabilitación social, que como garantía constitucional no está estructurada para cumplirse de acuerdo a la realidad nacional, dejando en tela de duda si es posible mejorar el futuro de la administración de justicia frente a este fenómeno social delincencial desde dentro de las cárceles a causa del no cumplimiento de la normativa, que en vez de bajar cifras, aumenta aceleradamente, sin prevención ni control.
- Las diferencias estipuladas en el Código Penal derogado versus el COIP vigente en relación a la rehabilitación social son claras y contundentes, con respecto a subsanar vacíos legales que han dejado a la deriva las garantías de las personas privadas de libertad, que no son atendidas en ningún aspecto de la rehabilitación social, lo que se torna en una segura reincidencia en lugar de una reinserción social.
- Se ha podido identificar y describir todos y cada uno de los ejes de seguridad, garantías, rehabilitación y reducción de incidencia delincencial dentro y fuera del sistema carcelario que representan un riesgo sistemático, dentro del sistema judicial y carcelario de país como para los mismos involucrados en la problemática.
- El tratamiento aspira un verdadero programa integral de rehabilitación social, sin concentrarse en la peligrosidad sino en los factores pre y post cambio conductual, reconstruyendo identidad personal en privados de la libertad, desde orígenes y trabajar interrelación de su esfera social, con perspectiva para él/ella, para todos.
- La problemática de las personas privadas de libertad es la falta de aplicación de las garantías constitucionales con respecto a una efectiva rehabilitación social.
- El sistema carcelario no cumple las garantías constitucionales de las personas privadas de libertad, de acuerdo a lo estipulado en la Carta Magna, y el Código penal respectivo.
- Las estadísticas de rehabilitación social (reincidencia o no) no se registran.
- La descripción de los ejes de acción carcelaria con respecto a la rehabilitación social se encuentra plasmados en papel, pero no su cumplimiento.
- Las diferencias estipuladas en el Código Penal derogado versus el COIP vigente en relación a la rehabilitación social, van desde la detención, hasta la supervisión posterior a la privación de libertad.
- Los aspectos de la Ley carcelaria del Ecuador que enfatizan la rehabilitación social carcelaria como antónimo del encarcelamiento, es la falta de aplicación de las oportunidades en todos los ámbitos; los programas educativos, familiares, laborales, en general productivos, no se cumple,

dando lugar en cambio, al perfeccionamiento de la delincuencia, a tal grado, que actualmente la crisis carcelaria por hacinamiento y pugna de poder es incontrolable, adaptada a una reincidencia permanente.

Recomendaciones

- Al gobierno para que por medio de los organismos competentes y responsables se elabore un estudio técnico en campo y adecuado, planifique una verdadera rehabilitación social carcelaria y ejecute ejes de acción para reducir y mitigar la problemática delincencial que no se encuentra atendida en ningún campo de la ley vigente y aplicada a nivel nacional.
- A la Universidad, personal docente y estudiantes para que por medio de la carrera y sus representaciones en la sociedad se vincule el análisis vivencial, no solo teórico, para proponer proyectos de ley con el fin de beneficiar a la sociedad y hacer de los profesionales de Derecho, verdaderos guardianes de la justicia constitucional.
- A la sociedad para que la lucha por la igualdad de derechos y las garantías estipuladas en las leyes no queden en papel, el cambio depende de cada uno y sumar esfuerzos reescribiendo el futuro con mejores oportunidades para las personas privadas de libertad, las familias afectadas y la sociedad en general.
- “¡No hay justicia sin humanidad!”, para todos los involucrados en la temática, porque mejorar la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, es responsabilidad común, todos somos responsables desde el área de productividad en que se encuentre; porque todos nos merecemos una segunda oportunidad en las condiciones adecuadas y oportunas, porque el encarcelamiento debe ser sinónimo de transformación positiva, reduciendo el nivel delincencial y mejorando la calidad de vida de la comunidad en general para el futuro.

Bibliografía

- Alcívar Fernando Jarro Malla. 2016. La Vulneración de los Derechos y Garantías de las Personas Privadas de Libertad, en el Centro de Detención Provisional de Varones de Quito. Universidad Central del Ecuador. Quito. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6521/1/T-UCE-0013-Ab-243.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. 1998. Constitución Política de la República del Ecuador. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. 2008. Constitución de la República del Ecuador 2008. Lexis. Montecristi.
- Asamblea Nacional del Ecuador. 2014. Código Orgánico Integral Penal. Ediciones Lexis Finder. Quito - Ecuador.
- Cabanellas de las Cuevas Guillermo. 2006. Diccionario jurídico elemental. Editorial Heliasta SRL. 18° edición. Argentina
- Cabrera Calderón Jenny Maricela. 2016. Personas privadas de la libertad, sistema integral de rehabilitación y su incidencia en la reinserción social. UNIANDES.
- Cabanellas de las Cuevas Guillermo. 2012. Diccionario jurídico elemental. LibrosDerecho Perú.
- Caiza Proaño Estefanía. 2016. Evolución del sistema penitenciario y el hacinamiento en el Centro de rehabilitación de varones de Esmeraldas dentro de la legislación ecuatoriana. Quito. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6341>
- Carrión Fernando M. 2006. La recurrente crisis carcelaria en Ecuador. Ciudad segura, Programa de estudio de la ciudad. Flacso.
- Cepeda Játiva María Gabriela. 2019. El impacto de programas de acompañamiento psicológico para personas privadas de la libertad para facilitar su contratación laboral. Universidad San Francisco de Quito. Quito.
- CNRS. 2020. Consejo Nacional de Rehabilitación Social. PPL. 2012. El dorso del puma. Ministerio de Justicia, Derechos humanos - Fundación Anaymayu - Ministerio de cultura. Quito
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2008. Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. Convención Americana sobre Derechos Humanos. CIDH. OEA. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. 2016. Protección de las personas privadas de libertad. CICR. Ginebra. Suiza
- Defensoría del pueblo de Ecuador. 2019. Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad. Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública. Quito.

- Directorio del organismo técnico del Servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores. 2020. Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social. Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R. Quito - Ecuador.
- Escuela de Función Judicial. 2013. Curso de formación inicial de jueces. Recuperado de: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/catalogos/sylabus%20Garantias%20penitenciarias.pdf>
- Fiscalía General del Estado. 2014. Guía para actuaciones del Fiscal dentro del COIP. Dirección de la Escuela de Fiscales de la fiscalía general del Estado. Quito-Ecuador.
- Gil Villa Fernando y col. 2019. Prisiones, seguridad y justicia. Red Latinoamericana de Análisis de Seguridad y Delincuencia Organizada. Rev. Latin. Estud. Segur. N°24
- Gómez Rodríguez Evelyn Amparo. 2014. Determinar las dificultades psicosociales más frecuentes que enfrentan las mujeres privadas de libertad para lograr su reinserción social. Universidad Central del Ecuador. Quito. H. Congreso Nacional.1971. Código penal; actualización 2012. Lexis. Quito
- H. Congreso Nacional. 2000. Código de procedimiento penal; actualización 2010. Lexis.Quito
- H. Congreso Nacional. 2006. Código de ejecución de penas y de rehabilitación social;actualización 2012. Ediciones legales. Quito
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6720/1/T-UCE-0013-Ab-289.pdf>
https://iberred.org/sites/default/files/normativa/iberred_normativa_ecuador_regimen_penitenciario_y_ejecucion_penas.pdf
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/ECU/INT_CAT_CSS_ECU_25638_S.pdf
- INEC. 2018. Registro estadístico de defunciones generales - Anuario de estadísticas vitales: nacidos vivos y defunciones 2018. Quito.
- Larco Carolina. 2011. Visiones penales y regímenes carcelarios en el Estado Liberal de 1912 a 1925. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Matus Acuña Jean Pierre. (Ibarra González Sebastián, coord) 2014. Ensayo sobre la función objetiva de las penas privativas de libertad.
- Maza Puma Raquel 2019 Ejecución de la pena privativa de libertad. <https://www.derechoecuador.com/computo-de-la-pena-y-los-derechos-a-la-informacion-y-peticion>
- Merino Moreno Darío Javier. 2013. Realidad del Centro de rehabilitación e inserción social de la Ciudad de Loja y la mala aplicación del Código de ejecución de penas. Universidad Internacional del Ecuador. Loja. Recuperado de: 0:
- Messuti Ana y otros (Ibarra González Sebastián, coord). 2014. La Rehabilitación social en el contexto latinoamericano. Ministerio de Justicia y Derechos humanos. Quito.

- Messuti Ana. (Ibarra González Sebastián, coord) 2014. Pena y secularización.
- Ministerio de justicia y derechos humanos. 2008. Normativa sobre regimen penitenciario y la forma en que se ejecutan las penas. Recuperado de:
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. 2019. Centros de privación de libertad: Mecanismo Nacional de prevención de la tortura – Viceministerio de atención a personas privadas de libertad. MJDHC. Recuperado de: <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2016/informe-mecanismo-contra-tortura-viceministerio-de-atencion-a-PPL.pdf>
- Misión internacional de observación. 2000. Cárceles en Ecuador. Federación Internacional de los Derechos Humanos. Quito
- Molina Maldonado Jeny Magaly. 2017. Estrategias de intervención del trabajo social con personas privadas de la libertad. Universidad de Cuenca. Cuenca.
- Moncayo Balseca Ana belén y Wagner Cevallos Aurora Alejandrina. 2013. Análisis de las políticas públicas para rehabilitación social, aplicadas en el centro de rehabilitación de mujeres de Quito. Universidad Politécnica Salesiana. Quito. Recuperado de: <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/6639>
- Mosquera Prócel Melissa. 2017. Análisis de las medidas estatales implementadas para cumplir con la finalidad de la pena: rehabilitación y reinserción social; y las políticas públicas como medio para solucionar las deficiencias del sistema penitenciario. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito.
- Naciones Unidas. 2004. Los derechos humanos y las prisiones: Manual de capacitaciones en derechos humanos para funcionarios de prisiones. Serie de capacitación profesional. N° 11.
- Navarrete Benavides Billy. 2012. Cinco años del nuevo modelo carcelario en Ecuador. Recuperado de:
- Ortega Jorge. 2018 Pontón Jenny y Torres Andreina. 2007. Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización por drogas. Rev. Latin. Estud. Segur. N°1.
- Samitè María Fernanda. (Ibarra González Sebastián, coord) 2014. Perspectivas de la ejecución penal bajo estándares de Derechos Humanos.
- SNAI. 2019. Transformación del sistema de rehabilitación social a nivel nacional. Servicio Nacional de atención integral a personas adultas privadas de libertad y a adolescentes infractores. CUP: 55780000.0000.384484. Quito. Ejecución penal: Libro tres del Código Orgánico Integral Penal.
- UNODC. 2013. Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes. Serie de guías de Justicia penal. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, Nueva York.
- Vallejo Z. María Anélica. 2006. Modelo de seguridad física con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación (TIC) para el Centro de Rehabilitación social femenino de Quito. Instituto de altos estudios nacionales. Quito.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Neptalí Boanerges Ramírez Loor**, con C.C: # 0919765008 autor del trabajo de titulación: **Análisis de la rehabilitación social carcelaria, antónimo del encarcelamiento**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero del 2021

f. _____
Nombre: **Neptalí Boanerges Ramírez Loor**
C.C: 0919765008

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACION

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis de la rehabilitación social carcelaria, antónimo del encarcelamiento.		
AUTOR	Neptalí Boanerges Ramírez Loor		
REVISORA TUTORA	Xavier Héctor Vizueta Rogasner. Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2021	No. DE PÁGINAS:	39
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Constitucional Derecho Penitenciario		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Rehabilitación social, Sistema Reincidencia delincuenciales, COIP Código Penal carcelario Garantías		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Las personas privadas de libertad en el sistema carcelario ecuatoriano no son atendidas de acuerdo a la normativa internacional, su rehabilitación social se ha reducido a un simple papeleo, sin considerar que su reincidencia a la sociedad depende de estas políticas públicas que lo dejan a merced de la delincuencia y la reincidencia. Hablar de garantías es poder mirar al pasado y realizar comparaciones entre las legislaciones derogadas y vigentes, con el objeto de mejorar la visión de la administración de justicia, señalar aciertos que deben fortalecerse y desaciertos que obligatoriamente deben modificarse para bien y beneficio de todos los involucrados. Objetivo: la presente investigación trata de analizar la rehabilitación social carcelaria como antónimo del encarcelamiento. Metodología: para recopilar toda la información fue necesario registrar a la investigación al tipo bibliográfico descriptivo, por medio de un enfoque retrospectivo de corte longitudinal que posibilita la comparación del pasado y el presente para lograr un futuro de mejores condiciones; y dentro del diseño no experimental debido a que basa su estructura en el análisis de las leyes penales respectivas. Resultados: existe evidentes diferencias entre los códigos involucrados, que fusionados se convertirían en la mejor herramienta de rehabilitación social asertiva, adecuada y oportuna. Conclusiones: Se ha podido identificar y describir todos y cada uno de los ejes de seguridad, garantías, rehabilitación y reducción de incidencia delictiva dentro y fuera del sistema carcelario que representan un riesgo sistemático, dentro del sistema judicial y carcelario de país para los mismos involucrados en la problemática.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593-4-991753931	E-mail: neptaliucsg@hotmail.com	
	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR PROCESO UTE)::	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec/paolats77@icloud.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			